República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 **2020-**00**639** 00

En atención a los documentos aportados por la apoderada judicial del extremo demandante, el Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificaciones de los demandados CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE y LUZ CONCEPCIÓN BELTRAN GARZÓN, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Obsérvese, que el domicilio de ambos demandados no corresponde a Bogotá, por lo que el término para comparecer a recibir notificación personal es de diez (10) días, fenecido, podrá enviar el aviso con los presupuestos del artículo 292 *Ibidem*.

Nótese, que al realizar la notificación en la forma convencional (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) además, deberá informar la dirección electrónica del Despacho tanto en la citación como en aviso (cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), allegar certificaciones positivas de entrega expedidas por la empresa de correo autorizado, y junto con el aviso, adjuntar copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago debidamente cotejados, informar correctamente la denominación de esta Unidad Judicial (en la forma como aparece en el encabezado de esta decisión) haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerzan su defensa, si así lo estima.

De otro lado, téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que el demandado CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra (Artículo 301 del Código General del Proceso), quien en el acto presentó escrito enervando las pretensiones de la demanda, a través de las excepciones que denominó "*COBRO DE LO NO DEBIDO*", "*LAS FUNDADAS EN LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE*" y la genérica (Numeral 47 exp. digital); las cuales se tramitarán una vez integrado en contradictorio con la demandada LUZ CONCEPCIÓN BELTRAN GARZÓN.

NOTIFÍQUESE,

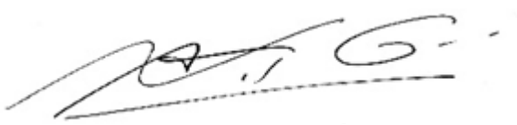

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 022 de hoy
5 DE ABRIL 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4de5638bf35b20f4cccd65ace108989c90d249becc24e0e0e78638ee781e87e**
Documento generado en 23/03/2021 12:12:08 PM